



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 932-2015-MDC.A.

CASTILLA, 26 de noviembre de 2015.

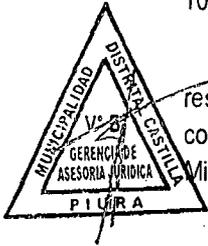


## VISTO:

El expediente administrativo Nº 022345-2015, Resolución de Gerencia Nº 1012-2015-GATyR-MDC, Informe Nº 535-2015-MDC-GATyR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe Nº 1045-2015-MDC-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

## CONSIDERANDO:

Que, en el expediente administrativo Nº 022345-2015 se solicita la corrección de la dirección del predio, en el cual se adjunta copia simple de Inscripción de registro de predios- SUNARP, del predio ubicado en: Mz E Lote 46 Urbanización Miraflores y Ficha Catastral Urbana Individual ubicación del predio catastral: calle Jr Federico Villareal 109 Mz C Urbanización Miraflores I Etapa;



Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 1012-2015-GATyR-MDC de fecha 15 de octubre de 2015, se resuelve en su artículo segundo: corrija en el sistema de rentas de esta municipalidad la dirección del contribuyente Nº 236, debiendo indicarse la siguiente dirección Calle Federico Villareal Nº 109 Urbanización Miraflores Mz E Lote 46;

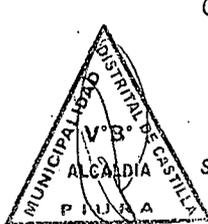
Que, mediante Informe Nº 535-2015-MDC-GATyR, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, recomienda analizar de acuerdo a lo establecido en el ROF si la Gerencia de Rentas es o no competente para tramitar los pedidos de rectificación y/o actualización de datos del contribuyente; caso contrario se considera que existen, omisiones, vicios o errores en el procedimiento administrativo, seguido por el representante de la Suc. Fernando León Molero, el superior jerárquico se encargará de declarar la nulidad de la Resolución;



Que, mediante Informe Nº 1045-2015 - MDC-GAJ, de fecha 16 de Noviembre del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa que el artículo 8º de la Ley 27444 define al acto administrativo **es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico**, es decir el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, *contrario sensu*, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal.

Que, según artículo 10º de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General indica que: **Causales de Nulidad "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:**

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º...



Que, en mérito al numeral dos de la citada norma, a decir del profesor Juan Morón Urbina, en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, según lo que se configura como causal de nulidad del acto administrativo cuando se incurre en vicio de la competencia como es la **incompetencia en razón del grado horizontal**. Es decir cuando en el ejercicio de sus atribuciones se invaden competencias de otros organismos u órganos homólogos, *por ejemplo entre competencias de dos ministerios*. En el presente caso la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas ha expedido una Resolución de Gerencia Nº 1012-2015, disponiendo en su artículo segundo corregir la dirección domiciliaria del contribuyente sucesión intestada León Molero Fernando Wilfredo, sin tener facultades para ello. Toda vez que conforme el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia de Administración Tributaria dentro de sus funciones específicas, según el artículo 134º inciso 21) y 22) las siguientes atribuciones:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 932-2015-MDC.A.

CASTILLA, 26 de noviembre de 2015

21. Emitir Resoluciones de Gerencia, que autoriza el proceso de quiebre e incineración de valores, en los casos que la obligación tributaria o administrativa que sería incobrable y/u onerosa,

22. Emitir Resoluciones de Gerencia de determinación de deuda, de multas tributarias y no tributarias, de pérdida de fraccionamiento, de órdenes de pago y de prescripción con arreglo al código tributario y demás disposiciones legales pertinentes;

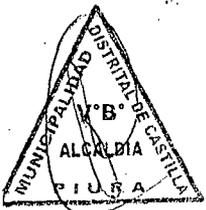
Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas ha procedido a corregir una dirección, en mérito a un pedido de parte conforme se aprecia de los expedientes administrativos que hace referencia, sin tener competencia o facultades para ello, vulnerando así el Principio de Legalidad que prescribe: ***“Que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas. Potestad que le corresponde al jerarca de la organización administrativa”***;

Que, si bien, corresponde pronunciamiento sobre el fondo de los pedidos del administrados contenidos en Expediente Nº 022345 de fecha 25 de agosto del 2015, expediente Nº 25156 de fecha 25 de septiembre del 2015 en conformidad al artículo 217 de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General que constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad además de la declaración de nulidad, resolverá sobre en el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello (...), en el presente expediente administrativo no se cuenta con los elementos para resolver sobre el fondo del asunto;

Que, para pronunciarse sobre la presunta corrección de la dirección es necesario el informe técnico emitido por el área de catastro, indicando los antecedentes de la ubicación del domicilio a fin de conocer de dónde nace el error y el informe de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, para determinar desde qué año y hasta la actualidad con qué datos se encontraba con dirección distinta a la ficha registral como se refiere en su informe Nº 535-2015-MDC-GATyR de fecha 03 de noviembre el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, donde señala que la calle Federico Villareal no existe como Mz E Lote 46, por lo que no se puede corregir y volver a consignar calle Federico Villareal Nº 109 Mz E Lote 46 si esta no existe por lo que se incurriría en el mismo error y estaría vulnerando el derecho del administrado, por lo que se debe contar con los informes técnicos que sustenten tal decisión;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444 en el artículo 201º prescribe que: ***“los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”***. Los errores materiales para poder ser rectificadas por la administración deben, en primer lugar evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente en tanto constituyan vicios de este y de otro no afecten el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

Con las visas de las Gerencias: Municipal y Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 932-2015-MDC.A.

CASTILLA, 26 de noviembre de 2015

SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 1012-2015-GATyR-MDC, en la cual se resuelve: *"Corrijase en el sistema de rentas de esta Municipalidad la dirección del contribuyente sucesión León Molero Fernando Wilfredo, la misma que se encuentra cargada con código de contribuyente N° 2366, debiendo indicar la siguiente dirección calle Federico Villarreal N°109 Urbanización Miraflores Mz. E lote 46"*.

**ARTICULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR al administrado Fernando León Molero, para que en el Plazo de 05 días hábiles alcance la escritura de Compra-Venta legalizada, partida registral del predio fedateada, vigencia de poder para solicitar la rectificación, teniendo en cuenta que son varios copropietarios del bien.



**ARTICULO TERCERO.-** Remítase los actuados con los documentos legalizados a la Subgerencia de Catastro y Control Urbano para que emita su informe técnico sobre el predio.

**ARTICULO CUARTO.-** Requierase a la Gerencia de Rentas el informe sobre los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 sobre los pagos PD debiendo adjuntar los documentos y bajo materia de rectificación.

**ARTICULO QUINTO.-** Remítase copias fedateadas de lo actuado al Secretaria Técnica para deslindar responsabilidad administrativa por la emisión de la resolución Gerencial N°1012-2015-GATyR-MDC.

**ARTICULO SEXTO.-** Notifíquese conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
Lc. Fis. ROBERT SANCHEZ CORDOVA  
ALCALDE (a)